



Resolución Gerencial N.º 125-2026-MDP/GM

Pichari, 27 de abril de 2026

VISTOS:

La Carta N.º 40-2026-MDP/OC, de fecha 16 de abril de 2026, emitido por Responsable de la Dependencia Encargado de las Contrataciones; el Informe N.º 139-2026-MDP-OGA/DEC-TRV, de fecha 17 de abril del 2026, emitido por la Dependencia Encargado de las Contrataciones - Jefe de la Oficina de Abastecimiento; la Opinión Legal N.º 347-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 21 de abril de 2026, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pichari; y demás documentos adjuntos en ciento ochenta y nueve (189) folios respectivamente, referidos a la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección denominado Comparación de Precios N.º 03-2026-MDP/OC-2 (Segunda Convocatoria), cuyo objeto de convocatoria es la contratación para la adquisición de válvulas de compuerta, tapas metálicas de hierro dúctil y fierro galvanizado para el proyecto: II ETAPA "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACION PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N.º 2568659, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N.º 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, con fecha 31 de marzo de 2026, se realizó la convocatoria a través del SEACE el proceso de selección Comparación de Precio N.º 03-2026-MDP/OC-2, (Segunda Convocatoria), cuyo objeto de convocatoria es la contratación para la adquisición de válvulas de compuerta, tapas metálicas de hierro dúctil y fierro galvanizado para el proyecto: II ETAPA "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACION PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N.º 2568659;

Que, mediante Acta de Admisión, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, comparación de precios N.º 03-2026-MDP/OC-2 (Segunda Convocatoria), de fecha 09 de abril de 2026, se otorgó la buena pro al postor **GROUP RYSAT E.I.R.L.**, en el marco del procedimiento de selección Comparación de Precios N.º 03-2026-MDP/OC-2, el mismo que fue publicado a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE);

Que, mediante la Carta N.º 40-2026-MDP/OC, de fecha 16 de abril de 2026, el responsable de la Dependencia Encargado de las Contrataciones comunica al Representante Legal **GROUP RYSAT E.I.R.L.**, la existencia de un vicio de nulidad en el procedimiento de selección denominado comparación de precio N.º 03-2026-MDP/OC-2, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 de la Ley N.º 32069, indicando que en el numeral 2.4 de las bases estándar, referido al perfeccionamiento del contrato,

Dirección: Jr. César Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco

Facebook: Municipalidad Distrital de Pichari | Página web: www.munipichari.gob.pe | Correo: mdppicharivraem@gmail.com



se advierte una contradicción, toda vez que no se precisa de manera clara el documento mediante el cual se perfeccionara la relación contractual (contrato u orden de compra). Esta omisión genera incertidumbre jurídica entre los postores, afectando la transparencia del proceso y vulnerando el principio de Libertad de Concurrencia contempladas en el literal h) del artículo 5° de la citada ley, configurándose como un vicio que afecta la validez del procedimiento. Asimismo, en el numeral 3.1 (requisitos de calificación obligatoria), se exige como condición la presentación de "ficha RUC con actividad económica vinculada al objeto de contratación"; dicho requisito constituye una restricción indebida, ya que limita la participación de potenciales postores que, aun estando legalmente habilitados para contratar, no cuentan con una codificación específica en su RUC, exigencia que también vulnera el principio de Libre Concurrencia. Solicita a su vez, que la empresa se pronuncie sobre los posibles vicios de nulidad; en el término de dos días (2) días hábiles;

Que, mediante Informe N.° 139-2026-MDP-OGA/DEC-TRV, de fecha 17 de abril de 2026, el jefe de la Oficina de Abastecimiento - Dependencia Encargada de las Contrataciones solicita al jefe de la Oficina General de Administración que se declare la nulidad de oficio del proceso de selección denominado Comparación de Precio N.° 03-2026-MDP/OC-2, cuyo objeto de convocatoria es la contratación para la adquisición de válvulas de compuerta, tapas metálicas de hierro dúctil y fierro galvanizado para el proyecto: **II ETAPA "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACION PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N.° 2568659; por haberse verificado la existencia de vicios en las bases estándar en la etapa de la convocatoria, cuyo otorgamiento de la buena pro se ha realizado incumpliendo las reglas esenciales del procedimiento selección, en clara contravención a la Ley de Contrataciones Públicas, previsto en el artículo 70 literal b) de la Ley N.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; asimismo, recomienda retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de la convocatoria;

Que, mediante Proveído S/N de fecha 17 de abril del 2026, el jefe de la Oficina General de Administración solicita opinión legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto a la nulidad del procedimiento de selección comparación de precio N° 03-2026-MDP/OC-2;

Que, mediante **Opinión Legal N.° 347-2026-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 21 de abril de 2026, el Abog. Enrique Pretell Calderón en su condición de jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA que es procedente declarar nulo** el Proceso de Selección denominado Comparación de Precio N.° 03-2026-MDP/OC-2 (Segunda Convocatoria), cuyo objeto de convocatoria es la contratación para la adquisición de válvulas de compuerta, tapas metálicas de hierro dúctil y fierro galvanizado para el proyecto: **II ETAPA "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACION PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N.° 2568659; por la causal de haberse advertido un vicio trascendente que puede afectar la finalidad de la contratación; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70, numeral 70.2 literal b) de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N.° 32069. Asimismo, recomienda **RETROTRAER** el proceso de selección, **hasta la etapa de la convocatoria**, a fin de corregir el vicio y garantizar la calidad de la prestación del servicio;

Que, de la revisión de los actuados y conforme a los informes precedentes, se advierte que el numeral **2.4 de las Bases Estándar** no precisa de manera clara el documento de perfeccionamiento de la relación contractual, generando incertidumbre jurídica y afectando la transparencia del proceso, en vulneración del principio de libertad de concurrencia previsto en el artículo 5, inciso h), de la Ley N.° 32069; asimismo, el numeral **3.1 de las Bases** exige la presentación de la Ficha RUC con actividad económica vinculada al objeto de la contratación, constituyendo una restricción indebida que limita la participación de postores legalmente habilitados; por lo que dichos vicios, de carácter insubsanable, acarrearán la nulidad del proceso de selección;



Que, por lo tanto, en aplicación de los principios de legalidad, transparencia e igualdad de trato, establecidos en los literales a), i) y k) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N.º 32069, resulta pertinente que la Autoridad de la Gestión Administrativa de la Municipalidad Distrital de Pichari declare la nulidad de oficio del Proceso de Selección denominado Comparación de Precio N.º 03-2026-MDP/OC-2;

Que, resulta importante señalar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa, para que la contratación que se realice, se encuentre arreglada a Ley. En ese sentido, la contravención a las normas legales antes advertidas en el **proceso de selección Comparación de Precios N.º 03-2026-MDP/OC-2 (Segunda Convocatoria)**, bajo análisis, amerita que la actuación de la Entidad sea corregida a través de la declaración de nulidad, máxime si dichas deficiencias han sido formalmente comunicadas por la Dependencia Encargada de Contrataciones - jefe de la Oficina de Abastecimiento, mediante **Informe N.º 139-2026-MDP-OGA/DEC-TRV, de fecha 17 de abril de 2026;**

Que, cabe señalar que, conforme al artículo 70º, numeral 70.1, d) y 70.2, b-1) de la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N.º 32069, la nulidad puede ser declarada por:

- ✓ **70.1. (...),**
b) cuando contravengan las normas legales.
- ✓ **70.2. (...),**
b) La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Luego del otorgamiento de la buena pro, la autoridad de la gestión administrativa solo puede declarar la nulidad del procedimiento de selección de configurarse alguno de los siguientes supuestos: 1. Por haber advertido un vicio trascendente y que la entidad contratante que considere puede afectar la finalidad de la contratación.

Que, conforme al artículo 39º de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas, y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972, así como en ejercicio de las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante la Resolución de Alcaldía N.º 0296-2025-A-MDP/LC, concordante con lo establecido en el artículo 20º, inciso 20), de la citada Ley N.º 27972 y sus modificatorias; y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante la Resolución de Alcaldía N.º 025-2025-A-MDP/LC, conforme a las disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD de Proceso de Selección denominado Comparación de Precio N.º 03-2026-MDP/OC-2, (**Segunda Convocatoria**), cuyo objeto de convocatoria es la contratación para la adquisición de válvulas de compuerta, tapas metálicas de hierro dúctil y fierro galvanizado para el proyecto: **II ETAPA "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACION PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N.º 2568659, por contravenir la normativa de contrataciones públicas, conforme a la causal prevista en el artículo 70, numeral 70.2 literal b), subnumeral 1 de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N.º 32069, conforme a los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO. – RETROTRAER, el proceso de selección declarado nulo en el artículo primero de la presente resolución, **hasta la etapa de la convocatoria**, a fin de subsanar el vicio advertido y garantizar la correcta prestación del servicio requerido, asegurando que la contratación se desarrolle bajo las condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que la Oficina de la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), adopte las medidas que correspondan para dar cumplimiento a la presente resolución, asegurando la observancia estricta de la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, que se remitan copias de los actuados vinculados a la declaratoria de nulidad de oficio del proceso de selección a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de que se efectúe el deslinde de responsabilidades que correspondan respecto del acto administrativo cuya nulidad ha sido declarada, en resguardo de los intereses institucionales de la Entidad, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 70.3 del artículo 70 de la normativa de contrataciones públicas.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Mag. Walter Luque Salcedo
GERENTE MUNICIPAL (e)

C.c.
O.G.A.
DEC
Pág. Web
Archivo
CRR/wpb

Dirección: Jr. César Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco

Facebook: Municipalidad Distrital de Pichari | Página web: www.municipichari.gob.pe | Correo: mdppicharivraem@gmail.com